



Medellín, miércoles 13 de mayo de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.614

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2020

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|-----------------|--------|-----------|-----------------|--------|
| 060022925 | Mayo 07 de 2020 | 3 | 060023541 | Mayo 12 de 2020 | 21 |
| 060022926 | Mayo 07 de 2020 | 5 | 060023572 | Mayo 13 de 2020 | 25 |
| 060023459 | Mayo 12 de 2020 | 7 | 060023603 | Mayo 13 de 2020 | 27 |
| 060023460 | Mayo 12 de 2020 | 11 | 060023611 | Mayo 13 de 2020 | 32 |
| 060023537 | Mayo 12 de 2020 | 17 | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESOLUCION

Radicado: S 2020060022925

Fecha: 07/05/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISÉPTICO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, PARA LOS DISTRIBUIDORES FUERA DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto N°2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que el INVIMA declaró el alcohol antiséptico como Vital no disponible.

Que se hace necesario ampliar la red de comercialización del alcohol antiséptico a los Departamentos fuera de Antioquia, atendiendo la escasez del producto y la alta demanda del mismo en los diferentes canales y departamentos del país.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la comercialización del alcohol antiséptico en los Departamentos fuera de Antioquia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISEPTICO DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, PARA LOS DISTRIBUIDORES FUERA DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese el precio de lista oficial en los Departamentos fuera de Antioquia, así:

| REFERENCIA | PRESENTACIÓN | PRECIO FACTURA | PRECIO MÁXIMO SUGERIDO |
|-------------------------|--------------|----------------|------------------------|
| Alcohol Antiséptico 70° | 375 ml | 3.250 | 4.200 |
| Alcohol Antiséptico 70° | 750 ml | 5.000 | 6.000 |

PARÁGRAFO: Sobre la comercialización de este producto no aplica degustación contractual, ni aportes. La cantidad de alcohol comprada no hará parte de la cuota de compras del año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

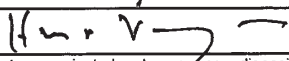
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente FLA

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|-------|
| Proyectó | Liliana Patricia Mejía Zapata – Directora de Ventas Nacionales, FLA | | |
| Revisó | Lina María Valencia Correa- Directora de Apoyo Legal FLA | | |
| Aprobó | Héctor Fabio Vergara – Subsecretario Jurídico, Secretaría General |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060022926

Fecha: 07/05/2020

RESOLUCIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISÉPTICO EN LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto N°2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que el INVIMA declaró el alcohol antiséptico como Vital no disponible.

Que mediante el Decreto N°1272 del 13 de Mayo de 2008, el cual fue modificado por el Decreto 1354 de 23 de Mayo de 2008, el Gobernador del Departamento de Antioquia reglamentó la comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, y delegó en el Gerente la facultad para fijar los descuentos, los requisitos mínimos y las condiciones que deben acreditar los comercializadores de los diferentes canales de distribución.

Que el día 26 de Marzo de 2020, fue expedida la Resolución N°2020060008798, mediante la cual se estableció el precio de venta y el canal donde se comercializaría el alcohol antiséptico de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19.

Que el 7 de abril de 2020, fue expedida la Resolución N°2020060009632, mediante la cual se modificó la Resolución N°2020060008798 del 26 de Marzo de 2020.

Que el 16 de abril de 2020, fue expedida la Resolución N°2020060009811, mediante la cual se modificó la Resolución N°2020060008798 del 26 de Marzo de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISEPTICO EN LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"

Que se hace necesario dar mayor alcance a la autorización de venta dada inicialmente al canal TAT en el Departamento de Antioquia, dado el desabastecimiento y la alta demanda del producto por parte de los ciudadanos del Departamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N°2020060008798 del 26 de Marzo de 2020, el cual quedará así:

"PARAGRAFO: El alcohol antiséptico comercializado a través del canal TAT será para la venta a todos los canales atendidos con la venta de licor y hospitales. Además de otras instituciones que se definan para la atención de la emergencia por parte de la Gerencia Integral de Contingencia creada mediante Decreto No. 0700009690 de 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones que no hayan sido modificadas continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

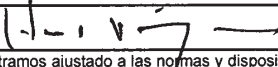
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente FLA

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|--|-------|
| Proyectó | Liliana Patricia Mejía Zapata – Directora de Ventas Nacionales | | |
| Revisó | Lina María Valencia Correa- Directora de Apoyo Legal | | |
| Aprobó | Héctor Fabio Vergara – Subsecretario jurídico |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

"Por la cual se actualiza el permiso de cierre en la vía Alto del Chuscal-San Antonio de Prado identificada con código 62AN17-1, consignado en la Resolución No. 2019060437877 del 20/12/2019".

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2017 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del nivel departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, con el objeto de que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras que están bajo responsabilidad del departamento de Antioquia.
5. Que el doctor JULIAN DAVID PARRA VALENCIA en calidad de Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura física del Departamento, por medio de oficio con radicado No. 2020020017106 del fecha 6 de mayo de la presente anualidad, solicita actualizar permiso de cierre de vía Alto del Chuscal –San Antonio de Prado vía identificada con el código 62AN17-1, con el fin de continuar los trabajos de instalación de tubería polietileno en la mencionada vía, actualizando la resolución No. 20190604337877.
6. Que se ha hecho saber a la Dirección de Desarrollo Físico de la Secretaría de

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

Infraestructura Física del Departamento, las responsabilidades en cuanto a la implementación de acciones para adoptar la medida de prohibición de paso con ocasión del cierre parcial de la vía.

7. Que en razón de lo anterior, solicita que se autorice el cierre de la vía de lunes a sábado en horario de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:30 pm a 6 pm con paso vehicular de 12:00 m a 1:30 p.m.
8. Que los días y horarios de cierre propuestos fueron concertados con las autoridades municipales y parten del análisis del contexto territorial, con el propósito de minimizar los impactos en la población, además fueron socializados con las empresas de transporte público que transitan por esta vía y las alcaldías de los municipios afectados con la medida.
9. Que la Empresa INGEOMEGA S.A.S., ejecutor de la obra, aportó el correspondiente plan de manejo de tránsito, suscrito por la Ingeniera Leidy Jhoana Marín Zapata en el cual se advierte que realizarán las siguientes: acciones
 - Mitigar el impacto sobre la circulación vehicular y peatonal del área de influencia, garantizando maniobrabilidad y seguridad a todos los actores de la vía durante la ejecución de actividades.
 - Responder a las necesidades de movilidad que se generen en las vías objeto de intervención y zonas aledañas, evitando y controlando la obstrucción de flujos vehiculares y peatonales.
 - Garantizar un tránsito seguro de peatones y vehículos mediante una adecuada implementación de la señalización necesaria, la cual será clara y de fácil interpretación, de acuerdo a las especificaciones del Manual de Señalización Vial.
 - Minimizar los riesgos de accidentes tanto para trabajadores de la obra, como para todos los actores de tránsito involucrados en las dinámicas de funcionamiento de la zona afectada.
 - Proponer alternativas de movilidad que reduzcan las congestiones e incomodidades generadas, mitigando el impacto sobre el flujo vehicular, peatonal y la cobertura del Transporte Público Colectivo de ser el caso.
 - Implementación de las medidas de señalización tanto vertical como horizontal, e infraestructura física que posibiliten el desarrollo de la Obra.

En consideración a lo anterior, la Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la actualización del permiso de cierre en la vía Alto del Chuscal-San Antonio de Parado, identificada con código 62AN17-1, con el fin de continuar los trabajos de instalación de tubería de polietileno en la mencionada vía, actualizando la Resolución No. 2019060437877 del 20/12/2019 que se había expedido para dicho fin. Desde la fecha de expedición de este acto administrativo hasta el 18 de agosto de 2020. En el siguiente horario de lunes a sábado de 7:00 am a 12:00 a.m. y de 1:30 pm a 6:00 p.m. con paso vehicular de 12:00 m a 1:30 p.m.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa INGEOMEGA S.A.S debe coordinar con las autoridades competentes y con los alcaldes de las jurisdicciones comprendidas en el cierre de la vía en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Implementar, las siguientes estrategias de comunicación y divulgación del cierre temporal que mediante la presente Resolución se autoriza:

- Divulgar el cierre parcial de la vía por todos los medios posibles y de alta difusión.
- Informar a las empresas de transporte público que transitan por la vía.
- Comunicar la decisión que se adopta por medio del presente acto administrativo, a los alcaldes Municipales de las comprensiones territoriales involucradas.
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar seguridad de las personas y vehículos.
- Determinar casos de extrema urgencia para el tránsito vehicular para ambulancias, entidades de socorro y emergencia, como bomberos, así mismo para la fuerza pública y Policía y Ejército.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a los alcaldes de las comprensiones territoriales enunciadas.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Oficio radicado 2020020017106 del 6 de mayo de 2020 suscrito por el Director de Desarrollo Físico Juan David Parra Valencia y el Plan de Manejo de tránsito aportado por la empresa INGEOMEGA S.A.S.

Dado en Medellín, el 12/05/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PEREZ ZABALA
GERENTE

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Proyectó: | Ana Maria Arredondo Betancur Profesional Universitaria | | 11.05.2020 |
| Revisó: | Jorge Alberto Parra Rios | | 11.05.2020 |

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

| | |
|---|--|
| Profesional Especializado | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | |



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

"Por medio de la cual se autoriza la activación del Plan de Manejo de Tránsito de la vía sustitutiva Valle de Toledo – El Bombillo

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas en el Decreto 201707000555 del 10 de febrero de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías
2. Que el artículo 7o de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que el Decreto 2017070005555 de 10 de febrero de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Dirección de Tránsito y Transporte orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental
4. Que mediante Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016, la autoridad ambiental ANLA, aprobó el PLAN DE Manejo ambiental PMA para la implementación del Sistema Auxiliar de Desvió SAD, el cual contenía, entre otros, el Plan de Manejo de Tránsito, se establecieron las condiciones básicas de la conectividad vial entre el Valle de Toledo e Ituango, cuando opere el Sistema Auxiliar de Desvió SAD, del río Cauca que puede interrumpir el paso por el puente Pescadero, al aumentar los niveles del río.
5. Que por medio de Resolución No 201960337214 de 7 de noviembre de 2019, previa valoración y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito - PMT y luego de varias visitas de verificación de las implementaciones de obra y adecuaciones, se renovó el Nuevo Plan de Manejo de Tránsito para la vía denominada Partidas a San José de la Montaña-San Andrés de Cuerquia- Matanzas- Pescadero- Ituango, con código 25AB11-1, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

6. Que Empresas Públicas de Medellín, presenta en fecha 13 de abril de 2020 Plan de Manejo de Tránsito – PMT, el cual compila las medidas orientadas a la habilitación definitiva de la infraestructura y conectividad, y las condiciones que se deben cumplir para ofrecer a los usuarios un paso seguro por la vía sustitutiva. El Plan de Manejo de Tránsito - PMT y su socialización, requieren la aprobación de la Autoridad de Tránsito, que como lo establece el Código Nacional de Tránsito, a nivel departamental es la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, ya que esta nueva vía, es sustitutiva de la vía denominada Partidas a San José de la Montaña - San Andrés de Cuerquia – Matanzas – Pescadero – Ituango - Código 25AN11-1, a cargo del Departamento de Antioquia.
7. Que El objetivo general del Plan de Manejo de Tránsito – PMT, es la formulación de las medidas a implementar para el paso continuo y seguro de la comunidad a través de la vía sustitutiva, establecer las medidas de emergencia y contingencia y realizar la socialización a la comunidad
8. Que los Objetivos específicos trazados a través del Plan de Manejo de Tránsito - PMT son:
 - Realizar un estimativo del tránsito promedio diario TPD por la vía sustitutiva
 - Planear, organizar y ejecutar las medidas de control de tráfico para establecer el paso continuo y seguro por la vía sustitutiva, buscando minimizar conflictos y riesgos con los vehículos industriales.
 - Recomendar medidas de seguridad vial puntuales para la implementación del PMT
 - Establecer medidas para el control de ingreso a las vías industriales y seguridad para el paso por los túneles y cresta de la presa
 - Elaborar plan de respuesta en caso de que se presente una emergencia
 - Presentar recomendaciones para el desmonte progresivo del transporte fluvial entre los puertos de la Bruja y el Bombillo
 - Recomendar elementos para la socialización y divulgación de la puesta en marcha del PMT
9. Que Para reestablecer la conectividad entre el corregimiento Valle de Toledo e Ituango, de forma continua las 24 horas, los siete días de la semana, se implementarán las siguientes medidas, ya que la vía sustitutiva operará como vía secundaria de uso público, se establecerán las siguientes Medidas:
 - Implementar la señalización que se presenta en el PMT, cumpliendo con el decreto 1885 de 2015 (Manual de Señalización Vial, Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia)
 - En la portería de Chirí se habilitará el paso continuo de la comunidad y se realizará el control de los vehículos de carga de la obra. Además, se realizará control a los vehículos que transportan materiales peligrosos y se les hará el acompañamiento para el paso por los túneles y cresta de la presa
 - Instalar cerramientos en todos los accesos de obra o vías industriales
 - Contratar servicio de vigilancia motorizada 24/7 con el propósito de evitar detenciones de vehículos en el paso por el vertedero y la cresta de la presa y se

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

evite el descenso de sus pasajeros. Este control se complementa con vigilantes ubicados a cada lado de la presa. Además, servirá de apoyo en las siguientes actividades:

- Acompañamiento a vehículos que transportan materiales peligrosos (combustibles).
- Acompañamiento bicicletas, peatones y semovientes.
- Se cuenta con cámaras que monitorean el tránsito por la vía desde la Central Integrada de Seguridad y Emergencias- CISEM, ubicada en el campamento Tacuí de EPM.
- Seguimiento permanente de la vía entre sector El Bombillo y Chirí.

10 Que en lo que tiene que ver con el manejo de Tránsito se tiene que la vía sustitutiva entre el Valle de Toledo y el Bombillo, adquiere el carácter de vía secundaria de uso público, por lo que la circulación del tránsito general y de obra, están regidos por la normatividad vigente Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito. A partir de la apertura de la vía sustitutiva para la circulación continua de la población, la vía debe permanecer en condiciones seguras, es decir, en buen estado la superficie de rodadura, con buena visibilidad, con rocería periódica, señalización adecuada, manejo de deslizamientos y de cualquier obstáculo que pueda representar algún riesgo en la circulación

11 Que en consideración a lo anterior se especifica que toda la señalización instalada debe cumplir con la resolución 1885 - Manual de Señalización Vial 2015 y deberá tener un mantenimiento periódico por parte de la constructora, con el fin de garantizar en todo momento su perfecto estado y excelente visualización. Por lo anterior, será la interventoría la encargada de realizar la supervisión del estado de las señales, programar revisiones periódicas y organizar una cuadrilla que realice limpieza a las señales verticales, ya que con el tiempo éstas se van opacando debido al polvo y a las emisiones de los vehículos, además y si así lo requiere, notificar al constructor las modificaciones que podrían tener según las condiciones de obra, teniendo en cuenta las resoluciones vigentes emitidas por la autoridad competente.

12. Que en el Plan de Manejo de Tránsito - PMT aportado por EPM, se verifico a través de informe técnico realizado por la Dirección de Desarrollo Físico y remitido a la ASVA mediante oficio con radicado No. 2020020016836 del 4 de mayo de 2020, lo siguiente:

- Actualmente, el tramo antiguo entre el Valle de Toledo y la Curva del Bombillo, de aproximadamente 8,2 kilómetros, asociados con la vía 25AN11-1, se encuentra, en un alto porcentaje sumergido por el embalse de HIDROITUANGO, este tramo, antes descrito hacia parte de la red vial a cargo del Departamento.
- Para garantizar el tránsito desde y hacia el Municipio de Ituango, el proyecto Hidroeléctrico, construyo una vía nueva, denominada "vía sustitutiva, entre el Valle de Toledo y la Curva del Bombillo, este tramo vial, actualmente se encuentra en funcionamiento y permite la conexión permanente del Municipio de Ituango con los demás municipios, el departamento y el país.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

- Dicha "vía sustitutiva, no ha sido entregada a la Gobernación de Antioquia y la misma permanece a cargo del proyecto de EPM, la cual cuenta, con una longitud aproximada de 22,3 kilómetros, distribuida por el dueño del proyecto, en los tramos Valle de Toledo-Presa, El bombillo-Presa y el Túnel km12-cresta de la Presa, los cuales permiten la conexión permanente del Municipio de Ituango.
- Leído el PMT enviado y aclarando, que no fue posible realizar la visita de campo por motivo de la actual contingencia por el COVID-19, además, en el contexto que la vía aún, no es competencia de la Gobernación de Antioquia, pero une dos tramos, que si son competencia de dicha entidad.
- Se da concepto técnico favorable al PMT presentado, para la "vía sustitutiva", en el marco, que corresponde a una vía de competencia del proyecto HIDROITUANFO, pero une dos (2) tramos viales de competencia de la Gobernación de Antioquia y actualmente, es la única conexión por carretera del Municipio de Ituango, con el resto de municipios, el departamento y el país.

13 Que se aporta copia de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, No. 06905372, expedida por la Compañía Suramericana de Seguros con, vigencia hasta el 15 de marzo de 2021, la cual ampara a todos los actores del Proyecto y será activada para atender todos los posibles eventos relacionados con el Plan de Manejo de Tránsito - PMT, en caso de presentarse cualquier incidente o accidente, los mismos sean cubiertos con dicha póliza.

En consideración a lo anterior, se determina que es técnicamente viable ampliar la prórroga del Plan de Manejo de Tránsito - PMT de la vía industrial, vía que hasta el momento está bajo control únicamente de EPM hasta culminar el 100% de la obra total.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un periodo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, el Plan de Manejo de Tránsito - PMT para la vía sustitutiva Valle de Toledo – El Bombillo*, contenido en documento de fecha marzo de 2020, el cual contiene la formulación de las medidas para el paso continuo y seguro de la comunidad a través de la vía sustitutiva-

ARTICULO SEGUNDO: Los responsables en la ejecución del proyecto deben dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tránsito - PMT, en su ejecución deben implementar:

- Para reestablecer la conectividad entre el corregimiento el Valle de Toledo e Ituango, de forma continua las 24 horas, los 7 días de la semana, se implementarán las siguientes medidas, ya que la vía sustitutiva operará como vía secundaria de uso público

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

- Antes de dar inicio al paso por la vía sustitutiva, se debe tener aprobación por parte de la autoridad competente, que en este caso es la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA.
- Se debe garantizar la operación de la vía sustitutiva con circulación en ambos sentidos. En tramos cortos podrá presentar restricción a un carril de circulación, para lo cual se implementarán controladores viales que otorguen el derecho de vía.
- Los túneles deben estar debidamente acondicionados para la circulación y contar con iluminación y elementos de seguridad, según la norma vigente.
- Se deberá prohibir cualquier detención por parte de los usuarios de la vía que entorpezca la circulación.
- Para no afectar la capacidad de la vía pública y disminuir el riesgo de accidentes, se hará un adecuado mantenimiento a la superficie de las calzadas aledañas a la obra, garantizando su limpieza. Además, se implementará una zona de lavado de vehículos al interior del proyecto, de tal forma que, éstos salgan a las vías sustitutivas limpios y debidamente tapados. En caso de requerirse, se deberá barrer la vía y en caso extremo lavarla. Estará a cargo de la interventoría del proyecto la verificación del cumplimiento y programación de las jornadas de limpieza.
- Los vehículos de obra deberán estar en todo momento al interior del proyecto, ya que estos no podrán estacionarse en los carriles de la vía pública.

ARTICULO TERCERO: Es de responsabilidad de EPM y de los encargados de la ejecución del proyecto- CC ITUANGO, la implementación del plan de divulgación, el cual comprende, toda la actividad de socialización con las comunidades de Ituango y Toledo, diseñado por la Dirección Ambiental, social, y sostenibilidad del Proyecto "Ituango". Documento anexo al presente Acto Administrativo

ARTICULO CUARTO: Mantener actualizada y reportar a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA, cualquier modificación a la Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual No 0690537-2 cuyo tomador es EPM ITUANGO S. A E. SP

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Plan de Manejo Vial de marzo de 2020 autorización del Plan de Manejo vial, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 0690537-2 cuyo tomador es EPM ITUANGO S. A E. SP, copia actas socialización PMT (EPM Y GOBERNACION DE ANTIOQUIA).

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su Publicación.

Dado en Medellín, el 12/05/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 5 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

Catalina Perez Zabala

CATALINA PEREZ ZABALA
GERENTE

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Proyectó: | Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria | | 11.05.2020 |
| Revisó: | Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado | | 11.05.2020 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 6 de 6



Radicado: S 2020060023537

Fecha: 12/05/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. 10673 de 2020”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el Decreto N°. 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N°. 007 de 2002, N°. D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y N°. D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley N°. 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia requiere contratar la **"TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EN LA IE FRANCISCO CESAR, SEDE LEONOR ANGEL VANEGAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA"**.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°. 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de menor cuantía.
5. Que para el efecto se cuenta con un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$471.950.261)** AU Incluido, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 3500043917- fecha de creación e impresión del 26.02.2020, por Valor de \$471.950.261, para la vigencia 2020, **RUBRO PRESUPUESTAL:** Rubro: A.1.2.2/1115/0-3011/330403000/020168.
6. Que es competencia de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N°. 007 de 2012, N°. D2016070006099 de 2016 y N°. D2020070000007 de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual,

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía N° 10673 de 2020"

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 10673, cuyo objeto es: **TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EN LA IE FRANCISCO CESAR, SEDE LEONOR ANGEL VANEGAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA**, la cual estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

| ETAPA | FECHA | LUGAR |
|---|--|--|
| Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública | 30 de abril de 2020 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones | Desde el 30 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Presentación al COS de observaciones y proyecto de respuestas del prepliego | 12 de Mayo de 2020 a las 17 horas | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones | 12 de mayo de 2020 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo | 13 de mayo de 2020 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato | Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las | La visita no será obligatoria y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia. |

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía N° 10673 de 2020"

| ETAPA | FECHA | LUGAR |
|---|--|--|
| | obras objeto del presente proceso | |
| Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones | 18 de mayo de 2020 a las 10:00 am. | La audiencia se realizara a través de la plataforma Skype por tanto los interesados en participar deberán enviar por medio de mensajes SECOP II los correos electrónicos |
| Manifestaciones de interés | Desde la apertura del proceso hasta el 19 de mayo a las 10 am | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Sorteo de consolidación de oferentes | 19 de mayo a las 2 pm. | El medio para su realización se publicará en el pliego definitivo. |
| Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo | Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4) | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Presentación al COS de observaciones y respuestas a las observaciones al pliego | 19 de Mayo de 2020 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo | 20 mayo de 2020 a las 17 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo. | 21 de mayo de 2020 a las 17 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Entrega de propuestas y cierre del proceso | Hasta el 26 de mayo de 2020 a las 11:00 am | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Apertura de propuestas | 26 de mayo de 2020 a las 11:20 am | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Publicación informe de verificación requisitos habilitantes | 5 de junio de 2020 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Plazo para subsanar requisitos | Desde la publicación del informe de verificación hasta 9 de junio de 2020 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Publicación informe de evaluación | 11 de junio de 2020 a las 17 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía N° 10673 de 2020"

| ETAPA | FECHA | LUGAR |
|--|---|--|
| asignación de puntaje | | |
| Observaciones al informe de evaluación | Hasta el 17 de junio de 2020 a las 17 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Presentación al COS de observaciones y respuestas al informe de evaluación | 19 de junio de 2020 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Publicación del informe de consolidación final | 19 de junio de 2020 a las 17 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Publicación de Resolución de Adjudicación | 25 de junio de 2020 | Portal Único de Contratación SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Legalización contrato | Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato. | Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova |

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 10673.

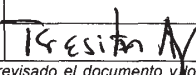
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

| | Nombre | Firma | Fecha |
|--|---|--|------------|
| Proyectó: | Abogado Oscar Sánchez Muriel | | 12/05/2020 |
| Revisó y Aprobó: | Dra Teresita Aguilar García, Directora Jurídica |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060023541

Fecha: 12/05/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCION ABREVIADA MEDIANTE MENOR CUANTÍA No. 10689, CUYO OBJETO LO CONSTITUYE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SEDES EXTERNAS."

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y, 0001 del 01 de enero de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 383 83 63.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía N° 10689, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SEDES EXTERNAS"**, se estimó un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L \$ 206.730.339 IVA Incluido del 19%.
6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con el certificado de disponibilidad presupuestal:

SECRETARÍA GENERAL

RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.2.11/1122/0-1010

CDP: N°3700011341- Fecha de creación 16/03/2019 y Valor \$144.887.928

MPELAEZL

1394

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE MENOR CUANTÍA N° 10689"

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.90/1116/0-OF2611

CDP: N°3700011379- Fecha de creación 27/04/2020 y Valor \$72.453.401

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria, con plazo para manifestar interés para limitar la convocatoria a Mipyme.
8. Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, incluido en el aviso de convocatoria y en el proyecto de pliego de condiciones, se recibió una manifestación para limitar la convocatoria a Mipyme.
9. De acuerdo con lo anterior, el presente proceso de selección abreviada mediante menor cuantía no se limitará a Mipyme.
10. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 30 de abril de 2020, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
11. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

En primer lugar, El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los acuerdos comerciales.

En segundo lugar, el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y, en consecuencia, es necesario hacer análisis adicional alguno.

De acuerdo con lo anterior, y una vez revisadas las exclusiones, se determinó que aplican los siguientes tratados: El Triángulo Norte (Únicamente con Guatemala) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaria de la CAN.
12. Como consecuencia de lo anterior el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Menor Cuantía No.10689, que tiene por objeto "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SEDES EXTERNAS**", por un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes y sin superar el 31 de diciembre de 2020 y con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L \$ 206.730.339 IVA Incluido del 19%.
13. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
14. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
15. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE MENOR CUANTÍA N° 10689"

Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución 20200600006602 del 05 de marzo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Menor Cuantía No.10689, que tiene por objeto "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SEDES EXTERNAS", por un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes y sin superar el 31 de diciembre de 2020 y con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L \$ 206.730.339 IVA Incluido del 19%.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Menor Cuantía No. 10689, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 383 83 63.

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|--|---|--|
| 1. Aviso de convocatoria pública | 30 de abril de 2020 | SECOPII |
| 2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación | Desde el 30 de abril de 2020 y hasta el 8 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones | Hasta el 6 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 4. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones y análisis de los riesgos (La asistencia a esta audiencia no es obligatoria) | Viernes 8 de mayo de 2020 a las 2:00p.m | VIRTUAL |
| 5. Respuesta a las observaciones | 11 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 6. Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES | 11 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 7. Publicación de resolución de apertura del proceso de selección | 12 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 8. Publicación del pliego de condiciones definitivo | 12 de mayo de 2020 hasta el 18 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 9. Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección | Hasta las 5:00 p.m del 14 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 10. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo | Hasta las 5:00p.m. del 18 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 11. Publicación del listado de quienes manifestaron interés | 15 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 12. Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario. | 15 de mayo de 2020 a las 11:00 am | Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010. Publicación de listado de oferentes https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 13. Respuesta a las observaciones | 19 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 14. Publicación de adendas | 19 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 15. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas | A las 3:00p.m del 21 de mayo de 2020. | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |



MPELAEZL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE MENOR CUANTÍA N°10689"

| | | |
|---|---|---|
| 16. Apertura de propuestas | A las 3:05p.m. del 21 de mayo de 2020. | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 17. Término para subsanar requisitos habilitantes | Hasta las 3:00p.m. del 26 de mayo de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 18. Publicación del informe de evaluación | Desde el 27 de mayo de 2020 y hasta el 1 de junio de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 19. Observaciones a la evaluación | Hasta las 5:00p.m. del 1 de junio de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 20. Respuesta a las observaciones a la evaluación | 2 de junio de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 21. Actualización de informe de evaluación | En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 22. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la actualización de evaluación | 4 de junio de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 23. Publicación de la resolución de adjudicación | 4 de junio de 2020 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 24. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |
| 25. Publicación del contrato en el SECOP | Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato | https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii |

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP II www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyecto: Jorge Winston Cardona Navarro. - Profesional Universitario.
Revisó y Aprobó: Sebastián Alonso Velásquez Vélez. – Director de Servicios Generales
Revisó y Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo. – Subsecretaria Logística



Radicado: S 2020060023572

Fecha: 13/05/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN
DE MINIMA CUANTÍA No 10764

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **05 de mayo de 2020** fue publicada en la página del SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.7438100&isFromPublicArea=True&isModal=False> invitación pública y estudios previos del proceso contractual de Mínima cuantía No. 10764, cuyo objeto es *“Contratar vacunación antirrábica de caninos y felinos en zonas rurales con Foco de rabia silvestre en los municipios de Dabeiba, Urrao, Frontino, Valdivia, Briceño, Ituango, Puerto Berrio y por gato en el Municipio de Barbosa.”*
2. Que el plazo para presentar observaciones a la invitación pública, se estableció hasta el día **06 de Mayo de 2020 – 9:00 AM**, dentro ese término no se recibieron observaciones al proceso.
3. Que en la plataforma SECOP II, se suscribió Un (01) proveedor interesado así: Comité Departamental de Ganaderos.
4. Que el día 08 de mayo de 2020, en la hora establecida, se procedió a realizar apertura de sobres, encontrando que no se presentaron propuestas en el presente proceso, lo anterior de conformidad con acta de cierre de propuestas suscrita el 08 de Mayo de 2020 y debidamente publicada en la plataforma SECOP II.
5. Que lo anterior, se llevó al Comité Interno de Contratación que se realizó el día 12 de mayo de 2020, donde se recomendó declarar desierto el proceso de Selección de Mínima Cuantía No.10764, en el cual la ordenadora del gasto y los demás integrantes del Comité, aceptaron la recomendación.
6. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE


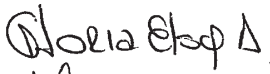
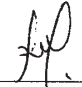

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 10764, toda vez que dentro del término indicado en el cronograma del proceso, no se presentaron propuestas en el proceso de selección.

ARTICULO SEGUNDO: Dado que en el presente proceso no hubo presentación de ofertas por parte de interesado, contra la presente Resolución no procede Recurso reposición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------------------------|---|--|------------|
| Proyectó comité asesor y evaluador | CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Profesional Universitaria |  | 12-05-2020 |
| | GLORIA ELSY ARCILA Profesional Universitaria |  | |
| | DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO Directora Administrativa de Factores de Riesgo Rol Técnico |  | |
| Revisó | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Dir. Asuntos Legales |  | 12-05-2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCI



UNIDOS

Radicado: S 2020060023603

Fecha: 13/05/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN
ÁNIMO DE LUCRO PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE
ASOCIACIÓN PROCESO ESAL 10753 DE 2020”**

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, el Decreto Departamental 007 del 02 de enero 2012,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido: *en el artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017, este convenio de asociación se adelanta Así:*

Que de conformidad con lo indicado en el Artículo 355. “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que de acuerdo a lo publicado en el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o lo planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución política.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998. “(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común(...)”

Que la Secretaría de Educación requiere aunar esfuerzos con una entidad que tenga por objeto social promover y desplegar programas de desarrollo social para la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

constitucional, especialmente población en situación de pobreza extrema y población rural y campesina buscando el fomento y mejoramiento, de las comunidades a través de su progreso económico, social y cultural.

Así las cosas, esta alianza asociativa se enmarca en lo regulado por la normativa constitucional, que en el artículo 355 establece viabilidad de realizar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, normativa desarrollada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017

De acuerdo con el Decreto 007 del 12 de enero de 2012 por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia. La Secretaría de Educación tiene la competencia para adelantar los contratos en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas definidas en el decreto D 2016070005337 del 5 de octubre de 2016

Que la Secretaría de Educación pretende desarrollar el proyecto cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del Centro Educativo Rural Juan de Dios Carvajal en la sede Centro Educativo Rural Juan N Barrera del municipio de Jardín y para el Parque Educativo Saberes Ancestrales del municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia.

Que mediante Aviso de Convocatoria Publicado el día 4 de mayo de 2020 en el portal del contratación SECOP II se realizó invitación a entidades sin ánimo de lucro interesadas en participar en el proceso N° 10753 para realizar la manifestación de interés.

Que la FUNDACIÓN BERTA MARTÍNEZ DE JARAMILLO es una entidad sin ánimo de lucro que tienen dentro de su objeto social, entre otras, apoyar al estado y a sus autoridades en los programas sociales y solidarios en beneficio de la comunidad; así como promover y desplegar programas de desarrollo social para el mejoramiento de la situación económica de la población necesitada y las personas de escasos recursos económicos, buscando el fomento y mejoramiento de las comunidades a través de su progreso económico, social y cultural.

Que revisada y analizada la documentación presentada por el representante legal de la FUNDACIÓN BERTA MARTÍNEZ DE JARAMILLO, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, la capacidad técnica y administrativa, ésta reúne los perfiles y requisitos para realizar el objeto del convenio.

Que una vez verificada la manifestación de interés de FUNDACIÓN BERTA MARTÍNEZ DE JARAMILLO, presentada en la plataforma SECOP II la cual corresponde a manifestación de interés, presentación y propuesta. El Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación la considera que está acorde a los documentos solicitados y fue la única ESAL que adjuntó manifestación escrita con la intención de aportar el 40, 38% del valor total del presupuesto en dinero 39,73% y en especie 0.65%. Motivo por el cual se seguirá en trámite del artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

Que la FUNDACIÓN BERTA MARTÍNEZ DE JARAMILLO, ha celebrado contratos y/o convenios con diferentes entidades del sector público, algunos de ellos son:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

- 2012AS150002: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa OBISPO EMILIO BOTERO del Municipio de Marinilla.
- 2012AS150083: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa Orlando Velásquez Arango del Municipio de Venecia.
- 2012AS150088: Vinculación al convenio de asociación 25 de agosto 1° de 2012 celebrado entre el Municipio El Retiro, la Fundación Fraternidad Medellín y la Fundación Bertha Martínez de Jaramillo, que tiene por objeto "Unir esfuerzos, coordinar acciones conjuntas y aportar recursos para financiar el desarrollo y ejecución de todas las tareas y actividades tendientes al mejoramiento de la infraestructura física del centro educativo rural Puente Peláez, en el Municipio del Retiro" e incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del mismo.
- 2012AS150092: Vinculación al convenio de cofinanciación N° 096 suscrito el 9 de noviembre de 2012 entre el Municipio De Santuario, la Fundación Fraternidad Medellín y la Fundación Bertha Martínez de Jaramillo, que tiene por objeto "Unir esfuerzos y realizar aportes para financiar el desarrollo y ejecución de todas las tareas y actividades tendientes al mejoramiento de la infraestructura física de los Centros Educativos Rurales Valle de Luna, Portachuelo y el Salto, en el Municipio de Santuario, de tal manera que en ellos se pueda impartir una educación de alta calidad y puedan además, funcionar como centros para el desarrollo de sus respectivas comunidades", e incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de los mismos.
- 2013AS150009: Vinculación al convenio N° 140-CONV-031-2012 suscrito el 28 de noviembre de 2012 entre el Municipio de El Carmen de Viboral, la Fundación Fraternidad Medellín y la Fundación Berta Martínez de Jaramillo, que tiene por objeto "Unir esfuerzos y realizar aportes para financiar el desarrollo y ejecución de todas las tareas y actividades tendientes al mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Santa María, sede primaria, en el Municipio de El Carmen de Viboral , de tal manera que en ella se pueda impartir una educación de alta calidad y pueda, además, funcionar como un centro de desarrollo comunitario", e incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas ambientales y comunitarias delo mismo.
- 2013AS150010: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas educativas pedagógicas ambientales y comunitarias en el Centro Educativo Rural Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral
- 2013AS150012: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas educativas pedagógicas ambientales y comunitarias en el Centro Educativo Rural Fabián Sebastián Jiménez del Municipio de Marinilla.
- 4600000727: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del municipio de Vigía del Fuerte del departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013AS150126
- 4600000648: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del municipio de Támesis del departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013AS150126





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

- 4600000397: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del Centro Educativo Rural Jesús Anibal Gómez del Municipio de Tarso Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013AS150126
- 4600000647: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del municipio de Titiribí del departamento de Antioquia, de acuerdo con el convenio marco 2013AS150126
- 4600000884: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa Rural San Francisco de Asís sede Palocabildo y del centro educativo Rural la Viña del Municipio de Jericó - Antioquia, de acuerdo con el convenio Marco 2013AS150126
- 4600000908: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa Rural Jesús Anibal Gómez del Municipio de Tarso - Antioquia, de acuerdo con el convenio Marco 2013AS150126
- 2014-AS-15-001-2014-AS-15-002: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de los Centros Educativos Rurales Palmitas y el Carmelo en el Municipio de Montebello, Los Centros Educativos rurales Valle de Umbría y la Aguada en el Municipio de Andes y los Centros Educativos Rurales Ofelia Echeverri, El Morro, EL Zancudo, Falda del Cauca, Antonio José Restrepo y Maruja Restrepo del Municipio de Titiribí - Antioquia de acuerdo con el convenio Marco 2013AS150126
- 460002386: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de La Institución Educativa Rural Miguel Valencia en el municipio de Jardín, Antioquia", de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126.
- 460002893: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del Centro Educativo Rural Hernando Posada en el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia", de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-150-126
- 4600003334: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del Centro Educativo Rural Guamito, Sedes El Chilco y La Meseta del municipio de El Peñol; La Institución Educativa Rural El Jordán, Sede Nueva Risaralda y la Institución Educativa Samaná, Sede Principal del Municipio de San Carlos y la Institución Educativa Rural Chaparral Sede Principal del Municipio de San Vicente, Antioquia", de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126.
- 4600003335: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de los Centros Educativos Rurales Siete Vueltas Sede Principal y los Musgos del Municipio de San Juan de Urabá y las Instituciones Educativas Rurales Piedras Blancas Sede Primaria y Zungo Embarcadero sede E.R.I Nueva Esperanza del Municipio de Carepa, Antioquia", de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126.
- 4600003377: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias de la Institución Educativa San Rafael - Sede El Brasil del Municipio de San Rafael, Institución Educativa Rural la Josefina – Sede Principal e Institución Educativa Rural El





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Prodigio Sede Principal del Municipio de San Luis y la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez – Sede Santa Ana del Municipio de Granada, Antioquia”, de acuerdo con el convenio marco 2013-AS-15-126.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar como de reconocida idoneidad a la FUNDACIÓN BERTA MARTÍNEZ DE JARAMILLO identificada con NIT 890.984.765 – 7 para efectos de celebrar con la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia un convenio de asociación cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para incidir en el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas, pedagógicas, ambientales y comunitarias del Centro Educativo Rural Juan de Dios Carvajal en la sede Centro Educativo Rural Juan N Barrera del municipio de Jardín y para el Parque Educativo Saberes Ancestrales del municipio de Vigía del Fuerte - **Antioquia.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio de Asociación tendrá un valor de Mil cuatrocientos doce millones doscientos ochenta y siete mil quinientos veintisiete pesos \$ 1.412.287.527, de los cuales el aporte de la Secretaria de Educación de Antioquia se hará por un valor de \$ 841.842.049 con cargo al CDP No. 3500043991 con fecha de creación el día 16/03/2020. Mientras que la FUNDACIÓN BERTA MARTÍNEZ DE JARAMILLO aportará el 40, 38% del valor total del presupuesto, en dinero \$561.228.033 equivalente al 39,73% y \$9.217.445 en especie 0.65%, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se ordena la publicación en el SECOP.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación Departamental

| | Nombre: | Firma: | Fecha: |
|---|--|--------|------------|
| Elaboro | Luis Hernando Riascos Naváez - Profesional Universitario | | |
| Revisó | Teresita Aguilar García - Directora Jurídica | | 13/05/2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |



Radicado: S 2020060023611

Fecha: 13-05-2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA Y KHYMOS S.A.

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24 numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 2 literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1 2.1.2.20 y s.s del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa dando la posibilidad de la celebración de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1 2.1.2.4 8 del Decreto 1082 de 2015, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1 2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa"
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato, de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/05 de Sept. 2001

D

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011, expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que se insiste no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad
6. Que la Fabrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA ejerce el monopolio rentístico de licores del Departamento de Antioquia produciendo y comercializando licores a saber en los terminos del inciso 5 del art. 336 de la CP "Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estaran destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación". Además, le asiste a la administración el deber salvaguardar los fines del estado, conservando la continuidad como también la eficiente prestación de los servicios públicos y para la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen de este impuesto se destinan a los servicios de salud y educación
7. Que la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA, se están adelantando diferentes procesos administrativos, contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico, ya que esta entidad es la encargada de garantizar la protección de la salud pública, a la comunidad
8. Que, para la Oficina de Laboratorio LAB-FLA, los mantenimientos preventivos, calificaciones y los reactivos y consumibles son esenciales para mantener en buenas condiciones los equipos y llevar a cabo los ensayos necesarios para establecer la conformidad con la especificación de las materias primas, los productos en proceso y los productos terminados y garantizar así el cumplimiento de los estándares de calidad definidos por la Fábrica
9. Que los consumibles y reactivos para el análisis instrumental de los diferentes productos de la Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia son productos que deben obedecer a altos estándares de calidad y deben ser compatibles con los equipos en los que serán usados ya que de ellos depende la confiabilidad de los resultados que emita el laboratorio. La norma NTC, ISO/IEC 17025 exige a los laboratorios de ensayo ser capaces de producir resultados de ensayo o calificación confiables, implementando programas de aseguramiento de la calidad de sus resultados para generar así resultados técnicamente válidos
10. Que los requerimientos analíticos de la industria de licores están principalmente enfocados en Control de Procesos (operación y desempeño de la planta) y Análisis de Calidad (Certificación de Producto) de acuerdo a las Normas Técnicas Colombianas NTC vigentes (NTC 1035 Cremas, NTC 411 Aguardiente, NTC 278 Ron, NTC 300 Ginebra, NTC 305 Vodkas, NTC 620 Alcohol Extraneutro y Alcohol de Cereal y NTC 3442 Tafias)
11. Que para la presente contratación se requiere contratar los servicios de mantenimiento preventivo, calificación operacional y reactivos y consumibles para ejecutar los mismos, de los cromatografos de gases Agilent 6890N y líquido Agilent 1260 los cuales se usan

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

para el análisis de los diferentes licores y alcoholes que ingresan a la Oficina de Laboratorio.

12. Que es indispensable que el contratista sea un proveedor autorizado de la marca Agilent Technologies. En Colombia Khymos es la única empresa autorizada para comercializar y prestar servicios requerido por la FLA
13. Que la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo y de calificación para los equipos y el suministro de insumos y repuestos, deberá ser realizada Khymos S.A. ya que es el representante exclusivo de Agilent Technologies en Colombia, dicha exclusividad demostrada mediante una certificación emitida por el fabricante
14. Que se hace necesario contar con el personal de la firma KHYMÓS para prestar el servicio técnico contratado relacionado con los ajustes y actualización y las demás actividades establecidas en las especificaciones técnicas del presente estudio previo, teniendo en cuenta que es personal especializado y capacitado en este tipo de equipos por el proveedor de los mismos
15. Que la modalidad de selección aplicable al caso concreto sería el de Contratación Directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, toda vez que Khymos es una empresa colombiana con más de 15 años de trayectoria dedicada a contribuir a la tecnificación y fortalecimiento de los análisis químicos y biotecnológicos y es distribuidor exclusivo para Colombia de la marca Agilent Technologies a la cual pertenecen los cromatógrafos de gases y HPLC de la Oficina de Laboratorios de la FLA
16. Que el contratista deberá ajustarse a las condiciones estimadas en el estudio previo y el contrato que se suscriba en cuanto al cumplimiento del alcance y las obligaciones originadas con ocasión al mismo
17. Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Contrato de Suministro y mantenimiento, cuyo objeto es **“PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y CALIFICACIÓN, INSUMOS Y REPUESTOS PARA EL CROMATÓGRAFO LÍQUIDO AGILENT 1260 Y CROMATÓGRAFO DE GASES 6890N DE LA OFICINA DE LABORATORIO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**, por valor **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$ 25.258.576)** incluido el IVA del 19%.

Con una duración de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.

Nota aclaratoria: La fecha de suscripción del contrato puede variar de acuerdo a los procedimientos internos tanto del Contratante como del Contratista


"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de suministro y mantenimiento para **"PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y CALIFICACIÓN, INSUMOS Y REPUESTOS PARA EL CROMATÓGRAFO LÍQUIDO AGILENT 1280 Y CROMATÓGRAFO DE GASES 6890N DE LA OFICINA DE LABORATORIO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"**, con la firma KHYMOS debido a que es la única que puede prestar el servicio, por tratarse de proveedor exclusivo, de conformidad con lo establecido en el Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal g

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

| | Nº. INRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|--|------------|
| Procedente | Althia Arango - Contratista apoyo jurídico Rol Jurídico |  | 13 05 2020 |
| Los señores Gerentes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |

DEPARTAMENTAL



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***